

y en esta causa de poderse como nos el
 señores Justicia y regimiento de los
 cavalleros brillos de alfoya y susinos par
 ticulares de esta noble villa de
 Jurgara que es en la muy noble y real po
 vencia de quipuzcoa cuando su señoría
 gregorio en número de caballos de guerra
 de aumento como lo abemos de ver y es
 para bre para tratar con ferreitas
 que to tanto al señoría de don yos
 y su señoría y de su señoría de
 ta república española y nombrada en
 de nigolopez de alcaide de la villa de
 Cuadros de la villa de Cuadros de la villa de
 de don pedro de quipuzcoa procurador
 don pedro de la baroncello peroperez
 de veracruz y francisco per y de equi
 caval y don martinez de monitro vide
 y su señoría y de su señoría de
 de la villa de la villa de la villa de
 de don diego topez de burgos cavalle
 de la villa de don de santiago don pedro
 de caqui rruerortega el capitán pe
 dro de saloquin felipe de argui
 cayn de martinez de yruibe geroni
 mo per y de arve andres per y de
 veracruz bar don drigo de quipuzcoa
 don gonzalo de vicálde don joan
 bautista de yrua caval joan mo yua
 barrera su per y de arve y de arve
 artola caval felipe de marica pedro

Juan de Argente, asinco diatleyca Pedro
 Lopez de aqui causal mltos de villan
 ande de cupide de ande de ricbaual
 san ludemo sua sebas rans rangan
 de canolo causal prudencia garcia
 de ayar de francisco de rangan
 san lpez de el cora minor miquel de el
 vizquimurua pedro lopez de alday
 vizquimurua viztequin pedro rorranis
 vizar rana colane to an de ragan ma
 teo y sanu de vizar ragan ragan
 de roma galanca san de m randa
 domin go de antiz andres de abia
 lo domingo ortiz de ragan ragan
 lpez de urbe ragan de ragan ragan
 me qui el ragan de br ay ragan
 go (peñe) de ragan su de ragan
 andres ragan su de ragan ragan
 lino de viztequin su de ragan ragan
 su de ragan ragan pedro de villan
 su de ragan ragan de ragan ragan
 lego rosanel andres de ragan ragan
 ragan causal ragan ragan ragan
 ragan ragan ragan ragan ragan
 no andres pere de ragan ragan
 garcia de ragan ragan ragan
 de ragan ragan ragan ragan
 domingo de ragan ragan ragan
 el coro ragan ragan ragan
 lo yola su ragan ragan ragan
 miguel ragan ragan ragan ragan

De aranguen ande dicit la rra naga
 elor mundy d'ominge de a b' n' a
 los vecinos de la d'ba villa y en Vicindad
 De Vianco = Jani estando juntos
 congregados y prietando cancion por
 los d'ba vecinos a vntes de que lo
 abran por firme todo lo que de nro
 sera de el nro do = de sermos que canca
 nencia abiendo contra la parroquia de
 exirondo y sus vecinos que son de la
 jurisdiccion de esta d'ba y por causa
 ni ocasion alguna pretendiese
 marse de ella y en el cal de bor de
 nario y demas oficiales de gouerno
 de poru y por a ello an berbo y sustan
 to aparte de algunos de sus vecinos
 y otros q'ado podete para el d'bo fero
 a algunas personas nombradas por ellos
 a la d'ba parroquia lo qual es muy gran
 de noledad y seria de muy gran per
 juicio para el servicio de sumag
 y de la comunidat Republica = lo pri
 mero por ser como estan vrida la d'ba
 parroquia con esta y tan contigua
 a ella que en ningun manera puede
 q'edarse por naq' en ninguna distan
 cia de terminos y tanto es lo que en
 ra y beneficia los capellanes que en
 ben la d'ba parroquia b'uen en el en
 erpo de esta d'ba y por la comodad y errania
 de ella por ser como es la d'ba parrochia

Di para poblacion eyn comoda porq los
vecinos e moradores della villa en tan
to que se pudiese en diuersas casillas
suyas y la mayor parte dellas de particu
lar e de esta villa y es de esta que es por
dha razon no puede aver mas de un
alcalde y justicia ordinaria para
esta villa y dha parrochia de oxen
do como la abido basta aqui demas
de tres e en tres años a esta parte
la maestra y abido en la dha parrochia
y por ser esta dha villa tan a capacidad
de poblacion y concurso de un de
ciento e cincuenta e abidos en ella
cada semana tres dias de mercado
en que se concurren muchas de personas
para la produccion della de
to dala con abundancia y ay en la dha
dos conventos el uno colegio de la con
pania de san bernardo donde aduenen al pie
de tres e cientos estudiantes cada año de
quien era que seudiese lugar a la dha dha
de la dha dha dha dha dha dha dha dha
muchos y muy grandes e ynben binter
te de lo que se dice por las razones dhas
no se puede administrar justicia en la
dha villa que della se para cada un año
que ynben binter a la dha parrochia adon
de quanto tubiera la dha villa e binter a
una de las casillas de un distrito comun

Mente con que fueran y posible prender
 los culpados y castigar los delitos y fue
 ra de las contendas y competencias de
 Jurisdiccion segun estas Jurisdicciones
 y estatutos y quibus de la dionich y facine
 roses y que la industria y mancebo
 de las Indias con matables excoeso
 y otros precios de la Jurisdiccion y de
 rian y guardas servicios anro de no
 y de la magister y quinquientos y de cor
 dias de sus deanos y otras mneba cau
 sas y raciones e y no combinantes que
 se dexan entender y que no se repre
 sentaran y pagen obsequia taxan los con celo
 y de los de acudir a servicios de las
 questio segun y servicios de su magister
 y non pag y concordia de esta villa
 y su Jurisdiccion y conservacion de la
 he mandado que en virtud de los conde
 nados parientes y amigos a unido ya
 ay en esta villa de ante todo mneba
 conglito que de derecho se requiere
 y necesario y limitacional y un
 con los obausalav y fuerdas que en esta
 ne rables sean a los de los de los
 y nigos por de occita al cat de su dion
 no de esta villa y al capitano con
 tos de caudal de los de los de los de los
 y de los de los de los de los de los de los
 y de los de los de los de los de los de los

Por ende qualquier escritura de
obligaciones y en ellas y en cada una
de ellas obligan y obliguen los pro-
pios y venidas del conceso desta dha
Cibdad y su jurisdiccion juntamente con
los dhos nombres y sus venidas
y otros otros mis dhos y otros venidas
y otros otros por venir a mancomunada
solidaria para q pagarenios todo lo q
asi se fuere y concertare con unq
de las personas en su nombre a los pla-
zos y en el proceso y de la forma y ma-
nera q se oviere y concertare
actuando las dhas personas con las
clausulas y condiciones de leyes de
su fuero y en virtud a las justicias y con
la dha circunstançias qvi de derecho
para la validacion de lo dho es de
quien y las que se espresaren y se
dha obligacion y mancomuni-
dad obligando al dho conceso gene-
ral y particular y a sus otras personas
y bienes q se pagaditas lo que se
concertare con su quietud y aminor
may dolo que se oviere y se oviere en
este negocio a saber con la dha banna
y retencion con fero y la dha oferta
y obligacion real q se hazen yagan
asimismo convalidada y convalidada
y otros ayad con edeprensos y banna

En el qual se contiene el contenido de un
 acuerdo general de los señores de la ley to
 do se argan los años de la provincia
 de Joan Sebastian de Magalanes del
 Veyrro sinor y del numero de la
 alba y de Vergara y de la un cam
 edel conceso de la multa de y
 de as de m de mill y se i g r i e n t a
 años si indopresentes portesti
 gos matto de licaun y de s i n g o
 de cobanaria y francisco garcia
 de al macan y mudo ca de c i n c o
 y estantes en un taba y de los con
 gantes que se an en firmas firmas
 non de un m i e n t e y por los que no
 sabian a n r u g o d n i d e l o s a b o r e
 al o g n a l e d o s e r g a n t e s y u
 r i g o s d o y f u e c o n o c e y o e l e r u n
 g o l e p e y d e c a u t a p e d r o d e y q u e
 r i b a n f r a n d e e q u i c a s a l p e d r o d e
 V e r u r i o d a n d e y r e a u n d e n d i e g o l o p u
 d e b u r g o s y a n d a r c a d o n p e d r o d e s
 r a g u e r r e a r o s t e g u i y a n t e g a p e d r o
 d e u a l o q u e n f e l i p e d e a r g u r a y n
 J o a n d e y r u b e / h i e r o m m o p e r e z d e a r e e
 p a r P a r d e l o y o l a A n t o n d e v e r e c e l b a r o p t o
 d a l o c a r a n d u r n P e d r o d e o r u e s a g a b i
 m i g u e l d e b r a n J o a n d e h u r i b e J o a n d e
 m e n d i c a u a l A n d r e s e l a u d a n s J o r g e
 J o a n e d e r e c a l o e J o a n b a u t i s t a d e

Juan de Alcañal / Frondiego de Guir / Pedro Joan
 Tomada de Alcañal / Joandemoy / Asmartinde
 artolacanal / marcos de anepu / Pedro
 Lopez de curacanal / andres de ayudo /
 Pedro de ascargor / ta / joan de aldana
 martinde / daltan / joan de moyua
 francis code arto / lacanal / fran^{co} de
 aran / pieren / gregorio de romaga
 lancia / matheo de dritta / joande
 vives / sagasti / miguel de yrala / joan
 de agunni / tuñigo / fran / gasciade alma
 rian / yminda / za / antem / joan de bo
 norina / galanza / eyo / d' alho / joan
 rocho / aderron / galanza / escriuano /
 del reymos / y del numero / y ay / antam /
 intod / esta / villa / de / vergara / que / fue / pre
 sente / de / los / gan / niente / de / la / poses
 sion / no / en / esta / momento / de / la / d / ad
 Joande / bo / aderron / galanza / ca /

En la villa de vergara que es en la muy
 noble / y / muy / real / provincia / de / guipuz
 coa / a / dos / dias / de / mes / de / abril
 de / mill / e / quinientos / e / noventa / e / siete
 años / en / presencia / de / mi / joan
 de / bo / aderron / galanza / escriuano
 no / del / reymos / y / del / numero / en
 ser / va / de / la / villa / de / vergara / pare
 ciendo / non / de / ser / on / tes / el / s / capitan
 s / i / antos / de / cavale / ta / calallero /

En el orden de Santiago martín y arriado esajardinal Joan
Peñata el oregui, Francisco Perez de Arizti, Pedro de Irujo
y elorriaga y Joan Perez de Lertorio vecinos de esta dha
villa y su vicindad del riuayo = Edixeron que a su no-
ticia a ^{6ta} ~~11~~ ¹¹ venido como a los veinte y un dias del mes de mar-
co proximo pasado de este presente año se juntaron
en su cabildo y juntamente el señor alcaide y regi-
m^{to} y vecinos particulares de la dha villa y su vicin-
dad del riuayo como tienen del rey costumbre y que están
de juntas y congregados de terminaron dar poder
mediante a los señores y m^{to} go Lopez de Aeta alcal-
de de ordinario de la dha villa = el dho capitán van-
tos de cavaleta don diego de jurpion y a paros
foyola capitán pedro de albuquerque y filipe m^{to} de
arguizain y don Joan bautista de yratual para
que en la condela presencia que tienen a parrochia
de oxirondo y sus vecinos de la dha villa de esta villa
se tomen los mejores medios que se pueden para
pueda unida con esta dha villa perpetuamente como
mejor y mas util fuere para la conservación de la
hermandad que se debe tener. Para que en caso
de lo puedan capitular y sentar como mejor
esta dha villa ^{estubiere} y pedir su confirmacion y enca-
so que no se concertare y puedan contra de esta
dha exencion y si la dha contradiccion no les
varefecto. Quedan ofecer la misma cantidad
que la dha parrochia ofesciere y la dha exen-
cion y en caso que fuere necesario ofescer mas
cantidad para que la dha parroquia sea de la
jurisdiccion de esta dha villa como hasta aqui han
bien lo. Puedan hazer el dho ofescer m^{to} de
la cantidad que les ofesciere y en las sent^{as}

¶

